



Número 169

Lunes 31 de Julio

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETIN OFICIAL».

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

### Secretaría General

#### CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con permiso de verano, me ausento con esta fecha de la provincia, haciéndose cargo con carácter interino, del mando de la misma, el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, DON ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 31 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

Por ausencia del Gobernador Civil propietario, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, como Gobernador Civil interino de la misma y en cumplimiento de normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 31 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2817

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 205, correspondiente al día 24 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 11 de Julio de 1950, por la que se establecen normas para el desarrollo del plan de estudios de Escuelas de Hogar en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmos. Sres.: Finalizado el período de acoplamiento de la función docente encomendada al Profesorado de Enseñanzas de Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se hace preciso, conforme a los resultados obtenidos y a las informaciones facilitadas por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

dictar instrucciones que regulen esa actividad, por lo que,

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º El plan de estudios de Enseñanzas de Hogar será desarrollado en seis cursos y no en siete como hasta ahora, distribuyéndose en la siguiente forma:

Primer curso.—Nacional Sindicalismo, Labores, Música, Formación familiar y social, Higiene, Educación Física.

Segundo curso.—Nacional Sindicalismo, Labores, Música, Formación familiar y social, Higiene, Educación Física.

Tercer curso.—Nacional Sindicalismo, Labores, Música, Formación familiar y social, Educación Física.

Cuarto curso.—Nacional Sindicalismo, Labores, Música, Corte y Confección, Trabajos manuales, Educación Física.

Quinto curso.—Nacional Sindicalismo, Corte y Confección, Cocina, Trabajos manuales, Economía doméstica.

Sexto curso.—Nacional Sindicalismo, Corte y Confección, Cocina, Economía doméstica, Medicina casera.

El horario mínimo será de tres horas semanales por curso en los cuatro primeros y de dos para los quinto y sexto. En caso de que se presenten dificultades en la aplicación del mencionado horario para el régimen pedagógico en los Centros, los Directores de los mismos acordarán, con las Delegaciones provinciales de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. las modificaciones que se consideren oportunas.

2.º Las alumnas de enseñanza oficial deberán aprobar todos los cursos de Hogar, por lo que el pase de uno a otro curso solo se dará teniendo aprobado el anterior y repitiéndose, por lo tanto, el curso que no se apruebe.

3.º A las alumnas de enseñanza colegiada les dará el pase de uno a otro curso la Profesora de la asignatura, siguiendo las normas a que se refiere el número anterior.

Para la obtención del certificado deberán someterse a examen de Reválida, conforme al programa aprobado por este Departamento Ministerial y ante un Tribunal constituido por cuatro Profesores de Enseñanzas de Hogar, actuando de Presidente la Directora del Colegio de que se trate. Las Profesoras de Enseñanzas de Hogar serán nombradas por la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente.

4.º Las estudiantes de enseñanza libre deberán someterse para los exámenes anuales de Enseñanzas de Hogar a las mismas reglas que se determinan en el número segundo de esta Orden. En el caso de verificar el examen en un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino, la Dirección del Instituto deberá invitar a la Delegación provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. correspondiente, a que formule propuesta de cuatro Profesores de Enseñanzas de Hogar para constituir un Tribunal que examinará curso por curso, debiendo recaer la Presidencia del indicado Tribunal en un Catedrático del Instituto, designado por el Director del mismo y el examen podrá celebrarse en el mencionado Centro o en una Escuela de Hogar de la Sección Femenina.

5.º Las estudiantes que trasladen su matrícula de un Centro colegiado a otro oficial o viceversa o de un Instituto femenino a un masculino, con carácter de matrícula «libre», deberán presentar el Libro de Calificación Escolar, donde constará la aprobación de los cursos de Hogar anteriores y, en otro caso, sufrirán en el Centro

donde vayan a ingresar el examen de las Enseñanzas de Hogar correspondientes a los años no aprobados.

6.º La calificación en los exámenes de las Enseñanzas de Hogar será de «apta» o no «apta», haciéndose constar este extremo en el Libro de Calificación Escolar, siendo necesaria la nota de aptitud en un curso, para que se dé paso al siguiente.

7.º Los derechos de examen serán de cinco pesetas en metálico, que abonarán todas las estudiantes, sea de enseñanza oficial, colegiada, libre o privada, en la última decena del mes de Abril de cada año y en las Secretarías de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cantidades que en la segunda quincena del mes de Mayo serán remitidas por los distintos Centros a la Delegación Nacional de la Sección Femenina (Regiduría Central de Cultura), enviándose también una relación de las alumnas que efectuaron el pago.

8.º Los derechos de examen de Reválida, como de todo certificado que se refiera a esta clase de enseñanzas, aparte de los timbres que fija la Ley, será de quince pesetas en metálico.

9.º Será necesario, para la obtención del título de Bachiller, exhibir el certificado en el que se acredite haber aprobado los seis cursos o Reválida, según el caso, certificado que será expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con el visto bueno de los señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; están exentos de la presentación de dicho certificado aquellas estudiantes que verificaron sus estudios de Enseñanza Media con anterioridad al curso académico de 1944-45.

No será admitida la matrícula de ingreso en las Escuelas del Magisterio, si la solicitante no justifica, mediante certificado especial, tener aprobado hasta el cuarto curso del plan de estudios de Enseñanzas de Hogar, documento que será expedido en igual forma como se determina en el número anterior.

11. Se convocarán exámenes extraordinarios de los cuatro primeros cursos en el mes de Enero de cada año, para las estudiantes que traten de verificar matrícula de ingreso en las Escuelas del Magisterio.

12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente se preceptúa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.



Dios... a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de Julio de 1950.—IBAÑEZ MARTÍN.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Enseñanza Media y Primaria.

2762

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESIONES ANUNCIO

DOÑA HEMELINA LOPEZ-OCAÑA Y GOMEZ OLMEDO, ha presentado en estos Servicios, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 56 litros de agua por segundo del Río Tajo, para riego de 55,2082 hectáreas de la finca «El Soto», en término municipal de Carpio de Tajo (Toledo); y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Carpio de Tajo, las alegaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Benthencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

#### NOTA-EXTRACTO

Las obras comprenden la construcción de un pozo, de 3'50 metros de profundidad y 1'50 metros de diámetro, en la margen derecha del Río Tajo, desde el cual, parte la tubería de elevación del agua, que se verificará con dos motores de gasolina, alojados en sendas casetas, uno hasta la 1.ª acequia, y otro, hasta la 2.ª acequia, al nivel máximo de elevación.

Todas las obras están en terrenos propiedad de la peticionaria, a excepción del pozo, que se halla en terreno de dominio público, en la margen derecha del Río Tajo, cuya ocupación se solicita. (A-16-L).

Madrid, 22 de Julio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pstas.)

2792

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia, dimanante de los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por don Mariano Delgado y Gómez Nadales, contra don Serafín y doña María Sánchez Álvarez y otros, sobre revisión de sentencia y otros extremos, se ha dictado auto con fecha ocho de Julio del año actual, cuya parte dispositiva, dice:

«Que debía declarar y declaraba haber lugar a la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en virtud de recurso de casación interpuesto por don Mariano Delgado y Gómez Nadales, y en la que se condena a dicho señor, al pago de trescientas cincuenta y seis mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos, más los intereses legales a razón del cuatro por ciento, desde el quince de Junio mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin se acuerda: Primero.—Decretar sin requerimiento previo, el embargo de bienes pertenecientes a don Mariano Delgado y Gómez Nadales, para cubrir quinientas cincuenta y tres mil quinientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, a que ascienden a juicio de la parte ejecutante la condena principal, intereses, costas del recurso por quebrantamiento de forma desestimado, y las que se causen en este incidente. Segundo.—Se decreta igualmente embargo como único objeto designado por el acreedor, el crédito a favor del Sr. Delegado, derivado de la sentencia de 15 de Enero de 1949, ya citada, contra don Marcelino Sánchez Muñoz, don Serafín, doña Rosa y doña María Sánchez Álvarez, doña María de Lourdes, don Juan-José, don Guillermo y don Rafael Cuadrado Pérez, a los que se notificará esta resolución en la forma ordinaria, para los personados en el pleito; en estrados, a los declarados rebeldes, y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los ausentes de representación, requiriéndoles a fin de que se abstengan en su día de satisfacer la cantidad en que sea realizable el crédito sin autorización de este Juzgado. Y no ha lugar a la petición formulada por otro si en el escrito presentado por el Procurador señor Domínguez, en representación del Banco Hispano Americano.—Así por este su auto, lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.—José María Silva.—Ante mí, P. H., Lorenzo Bravo.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que sirva de notificación y requerimiento a los demandados doña María de Lourdes, don Juan-José, don Guillermo y don Rafael Cuadrado Pérez, en razón a que carecen de representación legal, por haber cesado el Procurador que les representaba y no constar en los autos sus actuales domicilios.

Dado en Plasencia a ocho de Julio de 1950.—José María Silva.—El Secretario, P. H., Lorenzo Bravo.

(134 pstas.)

2797

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Florentino Bravatas Melchor, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día sacarlos a la segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 19 de Agosto de 1950, y su hora de las nueve de la mañana.

Una huerta de 2 áreas, al Lagar de Abajo, de este término; que linda Norte y Oeste, calleja; Este, Euge-

nio Blanco Martín, y Oeste, río Eljas, y la valoran en mil doscientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminadas el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 22 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(72 pstas.)

2756

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Víctor Rodríguez Acedo, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 19 de Agosto de 1950 y su hora de las nueve de la mañana.

Un olivar, en una superficie de tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas, al sitio de las Maestras, de este término; que linda Norte, Toribio Moreno Moreno; Este y Sur, Angel Núñez Moreno, y Oeste; Alejandro Urbano, y lo valoran en mil doscientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 22 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(72 pstas.)

2757

### PLASENCIA

#### Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y de Serradilla, se hace saber: Que se ha señalado la Audiencia del día VEINTITRES del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de los bienes embargados, al vecino de dicho pueblo, Fructuoso García Sánchez, para responder de la multa de mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, con cincuenta céntimos, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, la cual se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

### Bienes objeto de la subasta

Un olivar al sitio El Rancho, en término municipal de Serradilla; que linda por el Norte, con otro de Claudio Sánchez del Barco; Sur y Este, con otro de Faustino y Teodoro Martín Jiménez, y Oeste, con otro de Marcelino González Sánchez, de media huebra de cabida aproximadamente. Tasado pericialmente en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(84 pstas.)

2745

## Alcaldías

### CÁCERES

#### Anuncio

La Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 19 del actual, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Propios de este excelentísimo Ayuntamiento, acordó anunciar al público los solares existentes en Ronda del Carmen, Aguas Vivas y Carretera de la Montaña, para la construcción de casas de obreros. Pueden solicitar estos solares individualmente aquellos que sean naturales y vecinos de esta capital y que reúnan la condición de obrero eventual y no posean bienes inmuebles de clase alguna, siendo preferidos los que tengan en su hogar y a su cargo mayor número de personas. Las solicitudes se admitirán hasta el último día hábil del mes de Agosto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 20 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

2798

### LADRILLAR

El expediente de habilitación y transferencia de crédito, dentro del presupuesto de 1950, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Ladrillar, 17 de Julio de 1950.—El Alcalde, Nicasio Roncero.

2717

### VALDELACASA DE TAJO

#### Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la propuesta de suplemento y habilitación de crédito, redactado por la Intervención, se expone al público el expediente instruido al efecto, por el término de quince días, durante cuyo plazo, podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

Valdelacasa de Tajo, 27 de Julio de 1950.—El Alcalde, A. Tello.

2795